

Demanda de Inconstitucionalidad

Fallo del Pleno de la C.S.J. del 2 de octubre de 2006



Decreto Ley 8 de 1998

“Por medio del cual se reglamenta el Trabajo en el mar y las vías navegables”

Por:

Nyxkhari Ardila Guillén



Antecedentes

El 12 de marzo de 2001 el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) presentó ante la Sala III de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad sobre catorce artículos del Decreto Ley 8 de 1998 basados en las siguientes razones:

- Infringir normas constitucionales que consagran la prohibición de fueros y privilegios personales;
- Igualdad de panameños y extranjeros frente a la ley;
- Límites de las jornadas ordinarias de trabajo;
- Debida compensación salarial por el trabajo en jornadas extraordinarias;
- Derecho a vacaciones anuales remuneradas;
- Libertad de sindicalización y el derecho a huelga.



Crterios esbozados

- ✓ Demanda interpuesta por la CONATO
- ✓ Opinión del Ministerio Público
Vista Fiscal 278 de 20 de junio de 2001
- ✓ Decisión del Pleno
Fallo del 2 de octubre de 2006

Artículos Demandados

<p>Artículo 1, primer párrafo Ámbito</p> <p>Artículo 56 Indemnización</p> <p>Artículo 68 Jornada</p> <p>Artículo 73 Vacaciones</p> <p>Artículo 144 Entrada en vigor</p> <p>Constitución Nacional art. 19, 20 y 74</p>	<p>Artículo 37 último par. Repatriación</p> <p>Artículo 104 Renuncia</p> <p>Constitución Nacional art. 40</p>
<p>Artículo 75 Convención colectiva</p> <p>Constitución Nacional art. 64 y 65</p>	<p>Artículo 8 literal b) Máximo de horas</p> <p>Artículo 41 Salario + recargos</p> <p>Artículo 68 Jornada</p> <p>Artículo 69 Excl. de trabajadores</p> <p>Art.94 núm.1- 2 Remun. pescadores</p> <p>Artículo 95 Salario+descanso</p> <p>Artículo 99 Descanso semanal</p> <p>Constitución Nacional art. 66</p>

Declarados inconstitucionales

❖ *Artículo 37*

“Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos de repatriación correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo concluye por cualquiera de las siguientes razones:

- a). naufragio
- b).despido sin causa justificada

Los gastos de repatriación también correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo hubiese sido suspendida por accidente ocurrido al servicio de la nave, o por enfermedad que no pueda imputarse a falta o accidente voluntario del tripulante.

Los gastos de repatriación del marino desembarcado serán sufragados por ambas partes en partes iguales, entre sí, cuando la relación laboral hubiese concluido por mutuo acuerdo.

Correrán a cargo del tripulante los gastos de repatriación cuando dé por terminada la relación laboral sin consentimiento del armador o su representante”.

Comentarios de la Procuraduría

- Encierra un contrasentido conceptual y jurídico, ya que la renuncia es un acto unilateral que no requiere del visto bueno del patrono y esta norma obliga al trabajador a obtener la aquiescencia del armador, de modo que su renuncia no acaree la pérdida de los gastos de repatriación.

Comentarios de la Corte

- La renuncia es un acto unilateral del trabajador, y por tanto no esta sujeta al consentimiento del armador o su representante.
- Compartimos el criterio esbozado por el Ministerio Público
- Acarrea una limitación a la libertad de trabajo.



❖ **Artículo 75**

“ Los armadores y las organizaciones de la gente de mar podrán celebrar convenciones colectivas”.

Comentarios de la Procuraduría

- La obligatoriedad de la negociación colectiva lleva implícito el derecho a huelga y a la sindicalización.
- Limita el derecho de los trabajadores de mar a plantear ante las autoridades un conflicto colectivo.

Comentarios de la Corte

- Todo empleador ante quien un sindicato solicite la negociación de una convención colectiva está obligado a celebrarla.
- Este artículo lo deja como potestativo y no obligatorio para los armadores celebrarla.



❖ *Artículo 104*

“El tripulante podrá dar por terminado el contrato de enrolamiento por tiempo indefinido, sin que medie causa justificada, a condición de que lo haga en puerto y dé al armador un aviso previo no inferior al término de duración de la última travesía”.

Comentarios de la Procuraduría

- Condiciona al trabajador a que renuncie en puerto y de un aviso previo no inferior al término de duración de la travesía.
- Establece limitaciones para que el trabajador del mar pueda presentar su renuncia justificada, exigiendo que se dé en puerto y con preaviso.

Comentarios de la Corte

- Comparte los criterios del Ministerio Público.
- Impone exigencias particularmente difíciles al tripulante.



Declarados Constitucionales

Artículo 1 primer párrafo

- ✓ No viola ningún precepto de la constitución.
- ✓ Solo se limita a establecer la naturaleza y objeto del Decreto Ley 8.
- ✓ No les niega a los trabajadores del mar, ninguna de las garantías que la Constitución consagra a favor de los trabajadores.

Artículo 8 literal b)

- ✓ Esta norma solo se limita a establecer que las jornadas de trabajo en el mar deben procurar evitar la fatiga excesiva de la tripulación y ser pactadas de conformidad con los límites establecidos en los convenios internacionales.
- ✓ El Decreto Ley 8 en ningún momento ha establecido o fijado límites de jornada de trabajo para los trabajadores de mar.

Artículos 41, 68, 94, 95 y 99

- ✓ Se prevén en estos artículos dos formas de remuneración: garantizada y por producción.
- ✓ Se prevé que en el contrato de enrolamiento se pacte un límite máximo de horas extras al mes, convenio que deberá respetar los límites internacionales.
- ✓ Se prevé en estos artículos la flexibilidad laboral, es decir que sean los propios actores sociales, empleados y trabajadores quienes busquen de común acuerdo y mediante un ajuste negociado.
- ✓ Permite a los actores laborales la exploración de nuevas fórmulas consensuadas que permitan el pago de horas extraordinarias en una forma distinta a la tradicional.
- ✓ Es importante que el trabajador reciba como contraprestación por los servicios prestados y en el caso de horas extras algún beneficio cuantificable, siempre y cuando haya sido convenido por el marino en el contrato.



Artículo 56

- ✓ Se aplica por igual a todos los trabajadores de mar aún cuando pueda diferir de la escala de indemnización que se aplica a otro tipo de relaciones laborales.

Artículo 69

- ✓ Por la naturaleza de las funciones que desempeñan tanto el capitán, jefe de máquina, sobrecargo, es decir cargos de mando, dirección y seguridad de la nave, no tienen limitada su jornada de trabajo, pues de ellos depende la marcha eficiente de la nave.

Artículo 73

- ✓ Se reconoce el derecho de la tripulación del buque, a gozar de vacaciones anuales pagadas, conforme se pacte en el contrato.

Artículo 144

- ✓ El trabajo marítimo es una modalidad especial de trabajo.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

❖ *Artículo 37*

“Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos de repatriación correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo concluye por cualquiera de las siguientes razones:

- a). naufragio
- b).despido sin causa justificada

Los gastos de repatriación también correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo hubiese sido suspendida por accidente ocurrido al servicio de la nave, o por enfermedad que no pueda imputarse a falta o accidente voluntario del tripulante.

Los gastos de repatriación del marino desembarcado serán sufragados por ambas partes en partes iguales, entre sí, cuando la relación laboral hubiese concluido por mutuo acuerdo.

Correrán a cargo del tripulante los gastos de repatriación cuando dé por terminada la relación laboral sin consentimiento del armador o su representante”.

❖ *Queda así:*

“Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los gastos de repatriación correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo concluye por cualquiera de las siguientes razones:

- a). naufragio
- b).despido sin causa justificada

Los gastos de repatriación también correrán por cuenta del armador si la relación de trabajo hubiese sido suspendida por accidente ocurrido al servicio de la nave, o por enfermedad que no pueda imputarse a falta o accidente voluntario del tripulante.

Los gastos de repatriación del marino desembarcado serán sufragados por ambas partes en partes iguales, entre sí, cuando la relación laboral hubiese concluido por mutuo acuerdo.

Correrán a cargo del tripulante los gastos de repatriación cuando dé por terminada la relación laboral sin justa causa”.



❖ *Artículo 75*

“ Los armadores y las organizaciones de la gente de mar podrán celebrar convenciones colectivas”.

Queda así:

Eliminado totalmente



❖ *Artículo 104*

“El tripulante podrá dar por terminado el contrato de enrolamiento por tiempo indefinido, sin que medie causa justificada, a condición de que lo haga en puerto y dé al armador un aviso previo no inferior al término de duración de la última travesía”.

❖ Queda así:

“El tripulante podrá dar por terminado el contrato de enrolamiento por tiempo indefinido, **sin que medie causa justificada**”.



Conclusiones de la C.S.J.

- Las relaciones laborales entre navieros o armadores y los trabajadores pesqueros, se encuentran auto-reguladas por los usos y costumbres propios de dicha actividad y constituyen fuentes de derecho.
- La existencia de una legislación especial que regule las relaciones laborales marítimas, no afecta el principio de igualdad ante la ley.